



Resolución Nº **0538**
 Expediente Nº 1600/2005.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 OCT 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio Marco de Cooperación entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y MINERA AGUA RICA LLC. Suc. Argentina, firmado en la Ciudad de Catamarca el 28 de junio de 2005; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Cooperación entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y MINERA AGUA RICA LLC. Suc. Argentina, firmado en la Ciudad de Catamarca el 28 de junio de 2005, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	
C	
A	

Agrm. JULIO LUIS SALERNO
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA

Lic. MARIA VERONICA GANDINI
 SECRETARIA DE RELACIONES
 INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL

Resolución Nº 0538
Expediente Nº 1600/2005.-

cabo las mismas serán acordadas oportunamente por la Universidad y M.A.R. podrán ser objeto de acuerdos particulares y/o contratos específicos.

ARTICULO CUARTO: La Universidad y M.A.R. designarán en cada caso en particular, a sus respectivos representantes para el desarrollo y manejo de actividades comunes que decidan emprender. A través de estos representantes cualquiera de las partes puede iniciar propuestas de desarrollo de las actividades contempladas en este convenio. Los representantes podrán ser sustituidos por la Universidad y M.A.R. mediante notificación a la otra parte.

ARTICULO QUINTO: Se estipula como plazo de duración de este convenio el término de cinco (5) años a partir del día de la fecha, prorrogable automáticamente por un plazo igual salvo expresa decisión en contrario de cualquiera de las partes, decisión que deberá ser notificada a la otra parte al menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo original de cinco años. Sin perjuicio de ello, cada una de las partes tiene el derecho de rescindir el convenio, sin necesidad de alegar causa alguna, mediante previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días. El ejercicio de esta facultad de rescisión no genera derecho indemnizatorio alguno a favor de la otra parte.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan mantener en estricta confidencialidad la información técnica que M.A.R. y/o sus consultores y contratistas compartan con la Universidad para el desarrollo de las actividades.

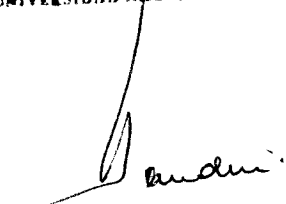
ARTICULO SEPTIMO: Las partes convienen a los fines de este convenio, la jurisdicción de la justicia Federal de la ciudad de Catamarca, fijando su domicilio La Universidad en la calle Esquiú 612 y M.A.R. en la calle Chacabuco 793, ambos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 28 días del mes de Junio del año 2005.

Hay dos firmas ininteligibles.-

DIRECCION DE DESPACHO	
E	<input checked="" type="checkbox"/>
R	<input type="checkbox"/>
C	<input type="checkbox"/>
A	<input type="checkbox"/>

Agrim. JULIO LUIS SALERNO
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA


Lic. MARIA VERONICA GANDINI
SECRETARIA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ANEXO**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y MINERA AGUA
RICA LLC. Suc. Argentina**

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca entre la Universidad Nacional de Catamarca, a los 28 días del mes de Junio del año 2005, representada en este acto por el Señor Rector, Agrimensor Julio Luis Salerno, en adelante "La Universidad" y Minera Agua Rica LLC Sucursal Argentina, representada en este acto por el Sr. Pablo Marcet en calidad de representante legal, en adelante "M.A.R.", se formaliza este Convenio Marco de Cooperación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: La Universidad y M.A.R., teniendo presente la importancia asignada por cada una de ellas al desarrollo socio económico y cultural de la comunidad, manifiestan su voluntad, sin que ello implique la asunción de compromiso de índole patrimonial alguno, de trabajar en forma conjunta para el desarrollo de actividades en las áreas de capacitación, servicios y cualquier otra actividad que resulte de interés común y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO: Ninguna de las partes tendrá autoridad para actuar o incurrir en obligación o responsabilidad alguna en nombre de la otra parte. Nada en este convenio o en el desempeño de las actividades que ambas partes decidan emprender en virtud del mismo se considerará como que constituye una asociación o relación de mandante / mandatario entre las partes, manteniendo siempre cada una sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y sus responsabilidades.

ARTICULO TERCERO: Las actividades que se decida emprender en virtud de este convenio y las condiciones bajo las cuales las partes llevarán a